

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON
CARÁCTER ORDINARIO EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**

PRESIDENCIA

D. Segundo Tejedor Gancedo

CONCEJALES ASISTENTES

D^a. María Consuelo González Martínez

D^a. Azucena Rebollo Martínez

D. José Ignacio Ordás Cubillas

D^a Lucila Julia Guerrero Rey

D. José Manuel Pérez Merino

D. Higinio García Domínguez

D. Julián Ordás Nava

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

D. Óscar López Prieto

En la localidad de VILLAMAÑÁN siendo las 12.05 HORAS del día **31.05.2014**, previa convocatoria reglamentaria operada en virtud de resolución de Alcaldía de referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 181/2014, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Segundo Tejedor Gancedo, las Concejales y Concejales anotados al margen, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria conforme al Orden del Día aprobado, con la asistencia del Secretario de la Corporación, don Luis Mariano Martínez Alonso.

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, tras haberse comprobado la existencia del Quórum suficiente para su válida celebración conforme el Art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que son los siguientes:

1º.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A LAS CELEBRADAS CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE EL DÍA TRECE DE MAYO.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ULTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO.

3º.- PROPUESTAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA QUE EL SEÑOR ALCALDE DESEA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES EDILES.

4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE PLIEGO RECTOR DE LAS CONDICIONES REGULADORA DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CINEGÉTICOS SOBRE EL COTO DE VILLAMAÑÁN (LE10026) MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE VILLAMAÑÁN.

5º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTE LOS DATOS DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL CATORCE Y SOBRE LOS DATOS DE CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MÁXIMO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MISMO PERÍODO.

6º.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

PUNTO PRIMERO. APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES, CORRESPONDIENTE A LAS CELEBRADAS, CON CARÁCTER ORDINARIO, EL VEINTISEIS DE ABRIL Y, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE

CONSIDERACIONES GENERALES:

Artículo 91.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.
[...]

Artículo 97.

[...]

1. **Ruego**, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.
2. **Pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente

Artículo 109.

1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b. Día, mes y año.
- c. Hora en que comienza.
- d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f. Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la interacción, cuando concurra.
- g. **Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.**
- h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j. Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.”.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36.1, 80, 82, 83 y 91 del RD 2568/1986 y el Artículo 47.2 del RDL 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, su Señoría pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a los borradores sometidos a la consideración de los señores ediles, que se dan por leídos al haberse remitidas copias junto a la convocatoria del presente acto, amén de encontrarse a disposición de todos los vecinos del municipio en el sitio web del Ayuntamiento (www.aytovillamanan.es). No formulándose ningún reparo u observación al fondo ni al resultado de los acuerdos en ella reflejados se declara aprobada, elevándose a definitiva y procediéndose a su transcripción a libro de actas de la Corporación.

PUNTO SEGUNDO. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ÚLTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO.

En cumplimiento de las previsiones del artículo veintidós, apartado dos, letra a de la Ley de Bases del Régimen Local se procede a dar cuenta de las resoluciones y actuaciones llevadas a cabo por el señor Alcalde de la Corporación en ejercicio de sus funciones desde el último acto de fiscalización, a tal efecto se remitió a los Ediles un glosario comprensivo de las últimas resoluciones dictadas por su Señoría, concretamente desde la número ciento treinta y ocho a ciento ochenta, interpellándose a los asistentes al acto para que realicen cuantas alegaciones, puntualizaciones y observaciones tengan por conveniente no verificándose ninguna por lo que procede su transcripción en el libro de resoluciones que custodia el señor Secretario, así como una copia del apéndice a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de las

previsiones que en tal sentido se recogen en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

Se da cuenta del dictamen aprobado por la Comisión de Haciendas y Contratación en su sesión de veintiocho de enero, en relación con la relación de facturas de referencia 05/2014:

“Se procede al examen de la relación de facturas con referencia 3/2014, correspondiente a las sentadas en el registro municipal de facturas entre los asientos doscientos nueve y doscientos cincuenta y siete por un importe total de diecisiete mil cuatrocientos uno con cuarenta y nueve euros (17.401,49 €); Doña Lucila Julia realiza el siguiente voto particular, a modo de ampliación de información sobre las facturas que se detallan a continuación, identificadas mediante su número de asiento:

238.- Girada por DISURLE SL, se indica que se trata de las bebidas adquiridas con motivo de la celebración de la Romería de San Marcos.

240.- Girada por LUCIANO MERINO RODRÍGUEZ, se explica que se trata de trabajos de acondicionamiento del establecimiento del bar de la piscina, a fin de que las condiciones del mismo resulten lo más adecuadas posibles ante su próxima puesta a disposición del concesionario del servicio y su apertura al público el próximo día dieciséis de junio, si la autoridad y el tiempo lo permiten. Doña Julia considera que se trata de un gasto excesivo y que debiera ser asumido por el concesionario.

219.- Girada por A. ESTHER RODRIGUEZ DIEZ, se indica que se trata del cumplimiento del Voto de Villa con el Cristo de los Misereres, el único que no dispondría de la asistencia de una cofradía propia.

245.- Girada por CEPILLERIA INDUSTRIAL ALAVESA, se refiere como se ha conseguido que por esta industria se ponga a disposición del Ayuntamiento de Villamañán unos cepillos más adecuados a la barredora, y más económicos, que los que se disponía a la fecha, mejorando la eficiencia y sostenibilidad del servicio. En este sentido, doña Julia vitupera al señor Presidente el nulo servicio que por parte de esta maquinaria se hace en las pedanías del municipio, manifestando un desencanto considerable, si bien en un primer momento apoyo decididamente la adquisición de esta maquinaria.

248.- Girada por BLAS FERNANDEZ SL (AUTOCARES GELO), se aclara que se trataría del viaje de la banda de música de Astorga a Villamañán, para participar en las celebraciones de la Semana Santa. En este punto, doña Julia plantea que este tipo de gastos resultan vergonzantes, siempre y cuando las pedanías del municipio presentan un estado de abandono lamentable, que debiera ser objetivo prioritario del presupuesto municipal antes de tanto acto lúdico circunscrito a Villamañán.

257.- Girada por el SUPERMERCADO VILLAMAGNA, se tratarían del suministro realizado con motivo de la celebración de la Romería de San Marco, así como la inmediatamente anterior se correspondería con el escabeche distribuido el Domingo de Resurrección.

Al no formulase observación alguna que necesite mayor abundamiento en su contenido, se eleva con las observaciones reproducidas DICTAMEN FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO PLENO RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LA RELACIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE ESTE ORGANO”.

Se toma razón del contenido del dictamen y de las transferencias correspondientes.

En otro orden de cosas, procede a ponerse en conocimiento de la Corporación diversas cuestiones tocantes a actuaciones impulsadas desde la misma o que de alguna manera afectan al interés de la comunidad vecinal cuya más alta representación ostentan:

1º.- Problemática referida a la conservación de bodegas en el municipio, con carácter especial a la situación de diversos inmuebles de Benamariel.

En virtud de resolución del señor Alcalde de referencia 279/2013, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ANTECEDENTES: En las últimas sesiones plenarias se han verificados las siguientes intervenciones y acuerdos 1º.- Sesión ordinaria del mes de noviembre, se verificó el siguiente ruego:

“Ruego al señor Alcalde que proceda a la adopción de medidas referentes a la corrección del lamentable estado de conservación en el que se encuentran multitud de bodegas en todo el término municipal, algo que ya ha venido reclamando en esta misma sede en multitud de ocasiones. Habiendo recabado el dictamen de un letrado, ha sido informado de las responsabilidades en que puede incurrir el Ayuntamiento si no procede a la adopción de medidas administrativas tendentes a obligar a los propietarios de dichos inmuebles a corregir las deficiencias que los mismos presentan. A mayor abundamiento, don Higinio interviene para recordar que, una bodega en mal estado, termina poniendo en peligro la integridad estructural de las bodegas que se encuentren en sus proximidades, amén del riesgo que el actual estado de abandono supone para las personas, máxime cuando de todos es conocido que la población juvenil del municipio no es renuente a introducirse en estas edificaciones. El señor Alcalde, sin dejar de compartir el fondo de lo hasta aquí expuesto, considera que la labor

en presencia es ardua y, probablemente, infructuosa; no obstante gira las siguientes instrucciones: que se solicite al Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan información sobre la titularidad de las bodegas del municipio; que se proceda a insertar un bando en los lugares de costumbre instruyendo a la población en relación con sus obligaciones respecto a los bienes inmuebles de que son titulares, así como del decidido compromiso del Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias de policía administrativa que, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones le reconoce la normativa vigente; que se mande una carta a los Alcaldes Pedáneos recabando su cooperación en la identificación de las bodegas existentes en sus respectivas pedanías, así como sobre sus propietarios (en Villamañán se encarga al alguacil municipal la elaboración de esta información) y, por último, ruega al señor Secretario que esta información este a disposición del plenario en la próxima sesión que se celebre por el mismo”.

En atención al mismo, se verificó el siguiente acuerdo, incorporado a la resolución de referencia 376/2011:

“ANTECEDENTES: En La última sesión del Ayuntamiento pleno, celebrada el 26.11.2011, se verifico la siguiente intervención a instancia de don JULIAN ORDAS NAVA: “Ruega al señor Alcalde que proceda a la adopción de medidas referentes a la corrección del lamentable estado de conservación en el que se encuentran multitud de bodegas en todo el término municipal, algo que ya ha venido reclamando en esta misma sede en multitud de ocasiones. Habiendo recabado el dictamen de un letrado, ha sido informado de las responsabilidades en que puede incurrir el Ayuntamiento si no procede a la adopción de medidas administrativas tendentes a obligar a los propietarios de dichos inmuebles a corregir las deficiencias que los mismos presentan. A mayor abundamiento, don Higinio interviene para recordar que, una bodega en mal estado, termina poniendo en peligro la integridad estructural de las bodegas que se encuentren en sus proximidades, amén del riesgo que el actual estado de abandono supone para las personas, máxime cuando de todos es conocido que la población juvenil del municipio no es renuente a introducirse en estas edificaciones. El señor Alcalde, sin dejar de compartir el fondo de lo hasta aquí expuesto, considera que la labor en presencia es ardua y, probablemente, infructuosa; no obstante gira las siguientes instrucciones: que se solicite al Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan información sobre la titularidad de las bodegas del municipio; que se proceda a insertar un bando en los lugares de costumbre instruyendo a la población en relación con sus obligaciones respecto a los bienes inmuebles de que son titulares, así como del decidido compromiso del Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias de policía administrativa que, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones le reconoce la normativa vigente; que se mande una carta a los Alcaldes Pedáneos recabando su cooperación en la identificación de las bodegas existentes en sus respectivas pedanías, así como sobre sus propietarios (en Villamañán se encarga al alguacil municipal la elaboración de esta información) y, por último, ruega al señor Secretario que esta información este a disposición del plenario en la próxima sesión que se celebre por el mismo”.

Visto lo cual y en virtud de los principios de cooperación que han de regir las relaciones entre las Administraciones Públicas locales y de la

RESUELVE:

1º/ SOLICITAR A LOS ALCALDES PEDANEOS DE BENAMARIEL, VILLACALVIEL-SAN ESTEBAN Y VILLACÉ PARA QUE APORTEN, AL MÁS BREVE PLAZO DE TIEMPO POSIBLE, RELACIÓN DETALLADA COMPRENSIVA DE LAS UBICACIONES DE LAS BODEGAS EXISTENTES EN CADA UNA DE SUS PEDANÍAS Y TITULARES IDENTIFICADOS DE LAS MISMAS, A LOS QUE SE CURSARÁ DESDE ESTE AYUNTAMIENTO OPORTUNO REQUERIMIENTO PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, DANDO INICIO, EN CASO CONTRARIO, A LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS A QUE HAYA LUGAR”.

2º. En el segundo punto del orden del día de la sesión ordinaria del mes de diciembre, se verificó el siguiente acuerdo:

“6º. Actuaciones en relación con la corrección de la situación de las bodegas existentes en el municipio que presenten un estado de conservación comprometido.

Se informa a los señores ediles de que se ha procedido a la remisión a los respectivos Pedáneos de una solicitud de colaboración tendente a la identificación de los terrenos en los que se encuentran estos inmuebles, a efectos de recabar del Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan la información disponible, así como de los respectivos poseedores, a fin de remitirles la oportuna notificación. Sin perjuicio de ello y, constanding ya los datos referidos a diversas bodegas sitas en la margen derecha de la carretera León-Benavente, se procederá en el más breve lapso de tiempo posible a girar las notificaciones preceptivas”.

3º. Con referencia 13/2012, se procedió a requerir a diversos propietarios (presuntos) de este tipo de bienes inmuebles en el sentido de recordarles sus obligaciones respectivas en relación con los mismos y de conformidad con el siguiente tenor literal:

1º/ APERCIBIR A LOS TITULARES DE BODEGAS EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMAÑÁN Y EN SU PEDANÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO ELABORADO A NIVEL INTERNO POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACIÓN, EN COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES MENORES, DE QUE PROCEDAN A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES Y A CORREGIR LA SITUACIÓN DE ABANADONO EN QUE SE ENCUENTRAN SUS RESPECTIVAS PROPIEDADES, PUES CASO CONTRARIO INCURRIAN EN LA COMISIÓN DE UN ILICITO ADMINISTRATIVO PUNIBLE CON MULTAS DE HASTA DIEZ MIL EUROS, EN TANTO QUE SE INCUMPLEN DEBERES URBANÍSTICOS EVIDENTES Y CONSAGRADOS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE CASTILLA Y LEON Y ELLO, SIN PERJUICIO DE QUE EN FUNCIÓN DE LOS CASOS, PUEDAN LLEGAR A CONCURRIR RESPONSABILIDADES DE NATURALEZA PENAL.

2º/ HABILITAR UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES PARA QUE LOS RESPECTIVOS INTERESADOS PROCEDAN A REALIZAR LAS ALEGACIONES QUE ESTIMEN PROCEDENTES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS E

INTERESES LEGÍTIMOS, LAS CUALES SERÁN OBJETO DE ESTUDIO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO, A FIN DE DELIBERAR SOBRE LAS ACTUACIONES CONSECUENTES.

No hubo respuesta formal.

3º.- Con referencia 138/2012, una vez que por parte de la Entidad Local Menor de Benamariel se procedió a atender al ruego de cooperación incorporado a la resolución 376/2011, se procedió por esta Alcaldía a dictar ANTECEDENTES: Habida cuenta de la problemática resultante de la actual situación de abandono de muchas de las bodegas existentes en el término municipal de Villamañán, se ha procedido a recabar la colaboración de las Entidades Locales del Municipio para que indiquen a al Ayuntamiento la titularidad catastral de los inmuebles correspondientes, a fin de proceder a aperebir a los interesados de sus obligaciones correspondientes.

El pasado tres de mayo (RE/338/2012) se ha aportado por parte de la Entidad Local Menor de Benamariel la siguiente relación:

POLIGONO	FINCA	REFERENCIA CATASTRAL
107	5096	24216A107050960000RG
107	5096	24216A107050960000RG
105	6004	24216A105060040000RE
105	6004	24216A105060040000RE
106	5650	24216A106056500000RJ
106	5650	24216A106056500000RJ

RESUELVE

1º/ SOLICITAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE DON JUAN LA EXPEDICIÓN DE NOTA SIMPLE ACREDITATIVA DE LA TITULARIDAD DE CADA UNO DE LAS UNIDADES CATASTRALES REFERIDAS, A FIN DE PODER DETERMINAR LOS TITULARES DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, APERCIBIRLES DE LAS OBLIGACIONES QUE TAL CONDICIÓN LES IMPUTA.

2º/ INSTRUIR A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES PARA QUE PROCEDAN A REMISIÓN DE COPIA DILIGENCIADA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

4º.- La respuesta del Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan no fue concluyente, en tanto que no se ha podido determinar ninguna titularidad respecto de las parcelas referidas, alto que fue puesto de manifiesto ante al Ayuntamiento Pleno, en la sesión del día veintiséis de mayo de dos mil doce:

3º. ANALISIS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A SEGUIR POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE ABANDONO DE BODEGAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO:

Siguiendo las instrucciones cursadas por Alcaldía, y en cumplimiento de la resolución de referencia 138/2012, que se reproduce a continuación:

"ANTECEDENTES: Habida cuenta de la problemática resultante de la actual situación de abandono de muchas de las bodegas existentes en el término municipal de Villamañán, se ha procedido a recabar la colaboración de las Entidades Locales del Municipio para que indiquen a al Ayuntamiento la titularidad catastral de los inmuebles correspondientes, a fin de proceder a aperebir a los interesados de sus obligaciones correspondientes.

El pasado tres de mayo (RE/338/2012) se ha aportado por parte de la Entidad Local Menor de Benamariel la siguiente relación:

POLIGONO	FINCA	REFERENCIA CATASTRAL
107	5096	24216A107050960000RG
107	5096	24216A107050960000RG
105	6004	24216A105060040000RE
105	6004	24216A105060040000RE
106	5650	24216A106056500000RJ
106	5650	24216A106056500000RJ

RESUELVE

1º/ SOLICITAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE DON JUAN LA EXPEDICIÓN DE NOTA SIMPLE ACREDITATIVA DE LA TITULARIDAD DE CADA UNO DE LAS UNIDADES CATASTRALES REFERIDAS, A FIN DE PODER DETERMINAR LOS TITULARES DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, APERCIBIRLES DE LAS OBLIGACIONES QUE TAL CONDICIÓN LES IMPUTA.

2º/ INSTRUIR A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES PARA QUE PROCEDAN A REMISIÓN DE COPIA DILIGENCIADA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD."

Desde el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan se contesta al ruego que se incorpora en la indicada resolución mediante nota simple que literalmente dice: "Examinados los índices de este Registro, resulta que con los datos aportados en la solicitud que se acompaña, no aparece ninguna finca inscrita en este Registro de la propiedad, si bien para una búsqueda más compleja es necesario indicar localización, linderos y superficie o posible titular".

Así pues, queda puesto de manifiesto la imposibilidad de determinar con carácter fehaciente la titularidad de los inmuebles cuya situación de abandono se pretendía corregir mediante el ejercicio de las potestades que a este Ayuntamiento, en tanto que administración urbanística, irroga el vigente ordenamiento de Castilla y León. Sin embargo, la implementación de las medidas oportunas queda siempre supeditada a la identificación expresa del titular del inmueble afectado.

Así las cosas, se delibera por parte de la Corporación cual serían las medidas inmediatas que, una vez frustrado el recurso a la potestades de policía urbanística, pueden adoptarse en aras de la máxima garantía de los bienes y las personas. Se pondera la posibilidad de proceder al señalamiento e identificación expresa, mediante la colocación de indicadores alusivos en cada una de las áreas afectadas, algo que recibe el apoyo expreso de los miembros de la Corporación.

Visto lo cual, se acuerda por unanimidad de sufragios de ediles asistentes al acto, que son la totalidad de los que integran la vigente Corporación del Ayuntamiento de Villamañán,

UNICO.- INSTUIR A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES PARA QUE, PREVIAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS Y OPORTUNAS, SE PROCEDA A LA IDENTIFICACIÓN DE QUE INMUEBLES, DE LA NATURALEZA A LA QUE SE ALUDE EN LA PARTE DISPOSITIVA DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTA UN PEOR ESTADO DE CONSERVACIÓN A FIN DE DETERMINAR EL NÚMERO DE BALIZAS NECESARIAS PARA SU IDENTIFICACIÓN ADECUADA Y SUFICIENTE”.

5º.- En dos mil trece, como en anteriores anualidades, se ha procedido a recordar a los propietarios de este tipo de inmuebles cuáles son sus obligaciones respecto al mantenimiento y conservación de los mismos en condiciones de salubridad y ornato público.

Enterada esta presidencia de que, muy probablemente alguno de los inmuebles de esta tipología sitos en las márgenes de la Carretera Nacional 620 (León Benavente), concretamente la primera de ellas, que en su día perteneció a los herederos de Piedad Robles, pudiera pertenecer a la Administración General del Estado, en tanto que titular de la vía indicada y en virtud de expediente expropiatorio.

RESULTANDOS: La normativa urbanística de Castilla y León, imputa a los propietarios de solares e inmuebles sitos en los ámbitos de suelo calificados por los instrumentos de planeamiento general como suelo urbano, los siguientes deberes:

1º Deber de uso, según el cual, Los propietarios de bienes inmuebles deben destinarlos a usos que no estén prohibidos en la normativa urbanística ni en las demás normas aplicables. A tal efecto se entienden como usos prohibidos tanto los expresamente excluidos como aquellos que por cualquier motivo resulten incompatibles con las normas citadas.

2º. Deber de dotación de servicios, por el que, los propietarios de bienes inmuebles deben dotarlos con los servicios necesarios o exigibles en cada caso, según las condiciones señaladas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables. La dotación de servicios debe realizarse de forma adecuada a la situación, uso y demás características de cada inmueble.

3º. Deber de adaptación al entorno, en virtud del que, el uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a. Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.
- b. En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

4º. Deber de prevención de riesgos, que supone que los propietarios de bienes inmuebles deben respetar las limitaciones impuestas en áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otra perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. En dichas áreas no debe permitirse ninguna construcción, instalación o uso del suelo incompatible con tales riesgos.

5º. Deber de conservación, que imputa a los propietarios de bienes inmuebles deben mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones. A tal efecto se entiende por:

- a. Seguridad: conjunto de las características constructivas que aseguran la estabilidad y la consolidación estructural de los inmuebles y la seguridad de sus usuarios y de la población.
- b. Salubridad: conjunto de las características higiénicas y sanitarias de los inmuebles y de su entorno que aseguran la salud de sus usuarios y de la población.
- c. Ornato público: conjunto de las características estéticas de los inmuebles y de su entorno que satisfacen las exigencias de dignidad de sus usuarios y de la sociedad.
- d. Habitabilidad: conjunto de las características de diseño y calidad de las viviendas y de los lugares de trabajo y estancia, de los inmuebles donde se sitúan y de su entorno, que satisfacen las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad.

Bien es cierto que ello debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones jurídicas previstas en el Código Civil por cuanto hace a la regulación de las relaciones entre vecinos de fundos colindantes, en cuyo ámbito caen buena parte de las consideraciones que realiza el solicitante y a cuyos órganos jurisdiccionales debe acudir a fin de conseguir una adecuada satisfacción a sus pretensiones, sin que en ningún caso quepa considerar la vía administrativa como una instancia jurisdiccional especial o alternativa, máxime cuando el ámbito de su actuación queda perfectamente delimitado por el principio de vinculación positiva al ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico administrativo atribuye a las administraciones con competencia en materia urbanística diversos expedientes para garantizar el cumplimiento, por parte de los propietarios correspondientes, de los deberes a los que se ha hecho alusión en los párrafos anteriores, unos con carácter coactivo, en concreto las potestades en materia de disciplina urbanística y, por otra, se configura el instrumento de la orden de ejecución: "El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos señalados en el artículo 14, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

- a. La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.*
- b. La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.*
- c. La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:*
- d. Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.*
- e. Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.*
- f. Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos".*

5º.- Habida cuenta de la notable presunción de que los emplazamientos de las bodegas corresponden a las Entidades Locales Menores, dado que en su momento era un uso susceptible de instituirse sobre terrenos de naturaleza comunal.

RESUELVE:

PRIMERO.- INTERESAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, EN TANTO QUE TITULAR DE LA CARRETERA NACIONAL 620, EN CUYO MARGEN EXISTEN DIVERSAS BODEGAS EN UN ESTADO DE CONSERVACIÓN Harto Lamentable y Abiertamente Contrario a las Condiciones Mínimas Establecidas en la Normativa de Castilla y León a Estas Resultas, Que Proceda a Determinar si alguna de las existentes en la localidad de Benamariel son de su propiedad en virtud de expediente expropiatorio.

SEGUNDO.- APREMIAR, EN CASO DE QUE DE LAS DILIGENCIAS QUE SE EVACUEN A RAIZ DEL PUNTO ANTERIOR, RESULTASE QUE ALGUNA BODEGA FUESE DE SU PROPIEDAD, A QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA PROCEDER A LA CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVAN A LA FECHA.

TERCERO.- DAR CUENTA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SOLICITANTE Y DEMÁS INTERESADOS, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA PRIMERA SESIÓN QUE POR EL MISMO SE CELEBRE CON CARÁCTER ORDINARIO".

En contestación a este acuerdo, de que tomó razón la autoridad gubernativa competente el veinte de septiembre de dos mil trece, se indica que "una vez inspeccionada la zona objeto de la solicitud, así como la documentación obrante en esta Unidad de Carreteras, se informa que no se tiene constancia de que el Ministerio de Fomento expropiara ninguna de las bodegas cuya referencia catastral se detalle en el escrito".

En este sentido, don Julián Ordás reitera su preocupación por la inexistencia de una política definida que aborde la resolución de una de las principales problemáticas, por cuanto a la situación urbanística del municipio hace, en esta Corporación, reiterándosele desde la presidencia que ello se debe en buena medida a lo generalizado de la situación y a la insuficiencia de medios humanos y materiales para su resolución.

2º.- La Junta Mayor de Cofradías de Semana Santa de Villamañán, desea manifestar a la Corporación municipal su agradecimiento, un año más, por la colaboración brindada desde esta instancia en el desarrollo de los actos programados con motivo de las Semana Santa de dos mil catorce, destacando la renovación de sus cargos.

Desde la Corporación Municipal debe ponerse de manifiesto su más alto reconocimiento a los miembros cesantes de la Junta Mayor en el desempeño de su labor, que ha contribuido a mantener y ensalzar una de las celebraciones más tradicionales y sentidas

del municipio, felicitándoles por el excelente resultado registrado en las celebraciones de dos mil catorce, que se han saldado con un notable éxito de afluencia de visitantes.

Así mismo, la Corporación reafirma su compromiso con la Semana Santa y, por ende, con los nuevos miembros de la Junta Mayor de Cofradías, con los que a buen seguro podrá colaborarse en los mismos términos de cordialidad y afectuosidad que rigieron las relaciones hasta la fecha.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA QUE EL SEÑOR ALCALDE DESEA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES EDILES.

Su señoría el Alcalde, desea recabar el parecer de los miembros de la Corporación, representantes de la población del Municipio, respecto a diversos asuntos, a fin de garantizar el mayor consenso entre los Corporativos, ofreciendo ante los ciudadanos una imagen de unidad y coordinación en la gestión de asuntos que a todos preocupa e interesa, según el siguiente orden:

1º.- APRECIACIÓN DE ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS TRAMOS CORRESPONDIENTES A LA VIGENTE ESTRUCTURA DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLAMAÑÁN:

Toda vez que, en sesión celebrada por el plenario municipal con carácter ordinario el día nueve de noviembre de dos mil trece, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. APROBAR INICIALMENTE LA DEROGACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE DE VILLAMAÑÁN, SUPRIMIÉNDOSE DE LA ESTRUCTURA DE LA TARIFA EL ÚLTIMO DE LOS TRAMOS DE CONSUMO PREVISTO, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2004 SE APROBÓ UNA NUEVA ESTRUCTURA DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, IMPLEMENTÁNDOSE LOS SIGUIENTES TRAMOS:

- *DE 0 A 30 M³ CONSUMIDOS: 8,79 EUROS/TRIMESTRE.*
- *DE 30,01 A 45 M³ CONSUMIDOS: 0,40 EUROS/TRIMESTRE.*
- *DE 45,01 A 65 M³ CONSUMIDOS: 0,63 EUROS/TRIMESTRE.*
- *DE 65,01 M³ CONSUMIDOS EN ADELANTE: 1,20 EUROS/TRIMESTRE*

EL ÚLTIMO DE LOS TRAMOS ESTABLECIDOS TIENE UN CARÁCTER CLARAMENTE REGRESIVO Y AJENO POR COMPLETO A LA NATURALEZA DEL TRIBUTO EN PRESENCIA, QUE COMO ESTABLECE EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, EN EL QUE SE ESTABLECE COMO LÍMITE MÁXIMO DEL TRIBUTO EL COSTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA FINALIDAD DEL MISMO ERA DESINCENTIVAR USOS DEL SERVICIO PARA USOS AJENOS AL MISMO, COMO ERAN EL RIEGO DE JARDINES, HUERTAS Y OTROS USOS DE OCIO AJENOS AL PRINCIPAL. SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN SE HA DOTADO DE UN INSTRUMENTO REGLAMENTARIO MÁS ADECUADO AL EFECTO, CUAL ES EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, EN EL QUE SE ESTABLECE UNA PRELACIÓN DE USOS Y UN RÉGIMEN SANCIONADOR PARA EL EMPLEO DE UN BIEN TAN ESCASO COMO EL AGUA PARA USOS ESPURIOS,

SEGUNDO. DAR AL EXPEDIENTE LA TRAMITACIÓN Y PUBLICIDAD PRECEPTIVA, MEDIANTE EXPOSICIÓN DEL MISMO EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, POR PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LOS CUALES LOS INTERESADOS PODRÁN EXAMINARLO Y PLANTEAR LAS RECLAMACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS.

TERCERO. CONSIDERAR, EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE PRESENTASEN RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE, EN EL PLAZO ANTERIORMENTE INDICADO, QUE EL ACUERDO ES DEFINITIVO, EN BASE AL ARTÍCULO 17.3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.”

Acuerdo que, previa la tramitación reglamentaria, ha entrado en vigor en el primer trimestre del ejercicio en curso. En la estructura de la tarifa, tal y como ha aparecido publicada se aprecia que el último de los tramos implementado queda configurado como un

intervalo cerrado, cuando lo propio sería que el intervalo de consumo definido quede abierto.

Dado que tal contingencia constituye un claro error material de redacción del texto del acuerdo adoptado por el plenario municipal, por este mismo, de conformidad con las prevenciones específicas establecidas a este respecto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo de las entidades locales, por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto plenario, se ACUERDA

PRIMERO.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE UN CLARO ERROR MATERIAL EN LA REDACCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ÚLTIMO TRAMO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLAMAÑÁN, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE SUERTE QUE EL MISMO QUEDE DEFINIDO COMO INTERVALO ABIERTO DE CONSUMO.

SEGUNDO.- RATIFICAR LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA EN CONGRUENCIA CON EL PUNTO ANTERIOR RESPECTO AL PADRÓN IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE A LOS CONSUMOS REGISTRADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN CURSO.

TERCERO.- ACORDAR LA APERTURA DE UN PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE ACUERDO, COINCIDIENDO CON EL PRECEPTIVO QUE SE HABILITE EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PADRÓN IMPOSITIVO DE CONTRIBUYENTES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN CURSO, DE FORMA QUE LAS ENTIDADES Y LOS SUJETOS TITULARES DE UN DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO SUSCEPTIBLES DE VERSE AFECTADOS, PUEDAN DEPONER LAS ALEGACIONES, OBSERVACIONES O RECLAMACIONES QUE TENGAN POR CONVENIENTES EN DEFENSA DE AQUELLOS.

2º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DOS MIL TRECE.

En virtud de resolución de Alcaldía de referencia 78/2014, se ha adoptado el acuerdo de aprobar la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio dos mil doce, según el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 05.03.2014, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.

SEGUNDO. Con fecha 05.03.2014 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de conformidad con los siguientes términos:

“Don Luis Mariano Martínez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villamañán, en cumplimiento de las disposiciones reguladoras del régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 05.03.2014, y de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un

informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRESUPUESTO DE INGRESOS (o, en su caso modificado)	
I	277.545,20 €
II	28.466,98 €
III	146.464,10 €
IV	270.811,26 €
V	17.697,02 €
VI	
VII	6895,58 €
TOTAL	747.880,14

PRESUPUESTO DE GASTOS (o, en su caso modificado)	
I	218.464,20 €
II	401.283,12 €
III	4.809,30 €
IV	29.965,63 €
V	
VI	
VII	24.919,80 €
TOTAL	679.442,05 €

Capítulos I-VII de ingresos = Capítulo I-VII de gastos	68.438,09 €
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	

CUARTO. Posibles ajustes a realizar al cálculo de la estabilidad presupuestaria (si proceden o se han realizado): [...]

QUINTO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculará computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal= 218.464,20
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios= 401.283,12 €
- + Capítulo 3: Gastos financieros= 4.809,30 €
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros=0,00.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes= 29.965,63 €
- + Capítulo 6: Inversiones=
- + Capítulo 7: Transferencias de capital= 24.919,80 €
- Gastos financiados con fondos finalistas= 30.780,00 €

Según el Informe de situación de la Económica Española de fecha 20.07.2012, la concreción de la tasa de referencia para el período 2013-2015, será la siguiente:

2013	2014	2015
1,7	1,7	2,0

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:
 $TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB \geq 100 \times [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) - 1]$
 $1,7 \geq 100 \times [(648.662,05/746.507,04)-1]; 1,7 \geq -13,11$

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido”:

X CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Con fecha, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1992, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2013, CON EL SIGUIENTE DETALLE.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos iniciales	607.733,34 €
Modificaciones de créditos	124.934,80 €
Créditos definitivos	732.668,14 €
Obligaciones reconocidas netas	679.442,05 €
Remanentes de crédito comprometidos	683.522,05 €
Remanentes de crédito no comprometidos	53.226,09 €
Total liquidación presupuesto de gastos	732.668,14 €

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	607.733,34 €
Modificación de las previsiones	124.934,80 €
Previsiones definitivas	732.668,14 €
Derechos reconocidos	760.198,77 €
Derechos anulados	12.318,63 €
Derechos cancelados	0.00 €
Derechos reconocidos netos	747.880,14 €
Recaudación neta	681.622,05 €
TOTAL LIQUIDACION PRESUPUESTO DE INGRESOS	732.668,14 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	747.880,14 €
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	679.442,05 €
AJUSTES	9292,22 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	77.729,31 €

SEGUNDO. DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA PRIMERA SESIÓN QUE ÉSTE CELEBRE, DE ACUERDO CON CUANTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 193.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO Y 90.2 DEL REAL DECRETO 500/1990, DE 20 DE ABRIL.

TERCERO. ORDENAR LA REMISIÓN DE COPIA DE DICHA LIQUIDACIÓN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, TANTO DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA COMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, Y ELLO ANTES DE CONCLUIR EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA

CUARTO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO DETERMINE QUE NO SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEBERÁ ELABORARSE EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO, CUYA VIGENCIA SE EXTENDERÁ DURANTE EL AÑO EN CURSO Y EL SIGUIENTE, SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

QUINTO. EN EL SUPUESTO DE QUE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA SE SITÚE EN SUPERÁVIT, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PROCEDER A DESTINAR DICHO SUPERÁVIT A REDUCIR EL ENDEUDAMIENTO NETO O A ALGUNA DE LAS DISPONIBILIDADES QUE A TAL EFECTO SE HAN HABILITADO EN LA LEY 9/2013”.

Por otra parte, la Comisión de Haciendas y Contratación, en sesión celebrada el día veintisiete de marzo de los corrientes adoptó el siguiente acuerdo:

“Considerando que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación; la Comisión por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO. Informar *favorablemente* la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2013, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos exigidos legalmente.

SEGUNDO. Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.”

Habiéndose dado plena satisfacción a todas las pautas procedimentales establecidas, el Ayuntamiento Pleno viene en aprobar por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto:

PRIMERO. APROBAR LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2013.

SEGUNDO. RENDIR LA CUENTA GENERAL ASÍ APROBADA Y TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LA INTEGRA A LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 212.3 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE PLIEGO RECTOR DE LAS CONDICIONES REGULADORA DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS CINEGÉTICOS SOBRE EL COTO DE VILLAMAÑÁN (LE10026) MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE VILLAMAÑÁN.

Se procede a la toma en consideración del dictamen adoptado, en relación con este asunto por la Comisión de Haciendas y Contratación, en sesión de veintisiete de mayo, de conformidad con el siguiente tenor literal:

“Este Ayuntamiento es propietario del terreno cinegético denominado COTO DE CAZA VILLAMAGNA, constituido en virtud de resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su número de matrícula el 10.026 y sito en Villamañán, en el término municipal de VILLAMAÑÁN.

Considerando la posibilidad y conveniencia de proceder a la renovación de la cesión de los derechos cinegéticos de caza, operada inicialmente en virtud de acuerdo adoptado por el plenario municipal en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor de la SOCIEDAD DE CAZADORES DE VILLAMAÑÁN, y puesto que es conveniente para los intereses municipales para el mantenimiento del control de las diversas especies cinegéticas que pueblan el campo de esta localidad y que, con motivo del abandono paulatino que se viene padeciendo en las zonas rurales, están repoblando dichos espacios, cuando no invadiendo otros de aptitud urbana. En este sentido resulta de especial relevancia la transcendencia que tienen los accidentes de tráfico ocasionados por invasiones de la vía.

Esta última materia ha sido objeto de modificación legislativa en virtud de la nueva DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA, incluida en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por la Ley 6/2014, de 7 de abril, en los siguientes términos:

“En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpen en aquellas.

No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquel.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.”

Así las cosas, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día veintidós de febrero de dos mil catorce, adoptó el siguiente acuerdo respecto al nuevo PLAN CINEGÉTICO elaborado por la SOCIEDAD DE CAZADORES DE VILLAMAÑÁN:

“Que la Sociedad de Cazadores de Villamañán ha procedido a la formalización ante la Junta de Castilla y León de del PLAN CINEGÉTICO DEL COTO PRIVADO DE CAZA LE-10.026, elaborado por don J. Fernando Domínguez de Lucio (número de colegiado 12.352), apareciendo como directrices del documento las siguientes:

“En cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/1996 de Caza de Castilla y León, que en su artículo 40.1 estipula que la Dirección General exigirá a los titulares de terrenos cinegéticos la confección de Planes Cinegéticos, cuya aprobación será requisito indispensable para la constitución de un nuevo Coto de Caza para poder cazar en uno ya constituido, y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 5 de mayo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes de Ordenación Cinegética y se regula el procedimiento de renovación de aquellos que cumplen su período de vigencia, se elabora, por encargo de su titular, la presente memoria correspondiente a la renovación del Plan Cinegético del coto privado de caza LE-10.026, denominado Villamagna, de Villamañán en la provincia de León.

El plan de aprovechamiento cinegético pretende, al igual que los anteriores redactados, ordenar el aprovechamiento de las distintas especies cinegéticas presentes en el coto en consonancia con su capacidad biológica, marcando las pautas necesarias para asegurar además su conservación, protección y fomento.

Por otra parte, en la presente renovación del plan cinegético se contempla una modificación de las especies objeto de aprovechamiento, ya que es intención de la titularidad, debido a la fuerte colonización del coto por el corzo en los últimos años, en los que han tenido un significativo número de siniestros de ejemplares de la especie con automóviles, iniciar en esta temporada su aprovechamiento, controlado de esta forma su abundancia con la confianza de reducir el número de siniestros.”

El Ayuntamiento se da por enterado, instando a los servicios administrativos para que se proceda a la redacción del documento administrativo accesorio al acuerdo del plenario municipal del año mil novecientos noventa y nueve, en los términos fijados por este órgano colegiado en su sesión de uno de febrero, procediendo a su remisión a la autoridad competente”.

En la aludida sesión de uno de febrero, a la que se alude en el acuerdo anterior, se adoptó por el Ayuntamiento Pleno la siguiente disposición:

“Se recuerda que este órgano colegiado, en sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil trece, adoptó el siguiente acuerdo:

“2º. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 252/2013, RECAIDA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 457/2011, SEGUIDO CONTRA ESTE AYUNTAMIENTO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE LEON, ASÍ COMO LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE VILLAMAÑÁN, EN LA QUE ESTA ADMINISTRACIÓN CEDIO LOS DERECHOS CINEGÉTICOS DE SU EXPLOTACIÓN PROPIA.

Se da cuenta, en seguimiento del incidente que en esta materia se verificó en la sesión plenaria anterior, que la compañía SEGUROS OCASO, ha procedido a la consignación de la cantidad de 17.578,86 € en cumplimiento de las obligaciones contractuales que tenía concertadas con esta Administración en el momento en que se produjeron los acontecimientos que han concluido en la sentencia indicada.

De cara a garantizar que en el futuro no vuelvan a producirse una situación así, y toda vez que el hecho de ser el Ayuntamiento de Villamañán titular de aquellos derechos viene motivando la formalización de reclamaciones de daños y perjuicios ante el mismo y al amparo de la normativa de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, se debe proceder a la asunción directa por esta Entidad del correspondiente contrato, subrogándose en la condición de tomador en el mismo y figurando como asegurado el presente titular de los derechos de explotación cinegética, en tanto que la normativa en vigor no sea objeto de alteración o el régimen de explotación vigente no sea revisado, y todo ello respecto a los accidentes de tráfico ocasionados por especies cinegéticas, toda vez que la Disposición Adicional Novena de la Ley 13/2005, de 19 de julio de Castilla y León, dispone:

“La responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas” la responsabilidad se imputará: “al conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación; a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado; y al titular de la vía pública si el accidente se produce como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización”.

En cualquier caso, en la sentencia se establece que la Administración debe proceder a la tramitación de un expediente de responsabilidad patrimonial en los términos recogidos en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Así las cosas, y en ejecución del acuerdo adoptado por el plenario municipal el día nueve de noviembre de los corrientes, se ha procedido a formalizar por parte del presidente de la Asociación de Cazadores de Villamañán (G24405730) y carácter fehaciente, una declaración por la que se declara conocedor del contenido de dicho acuerdo y que se muestra conforme, en representación de la Asociación, para que se proceda a la modificación del tomador de la póliza 02939353400023 (suscrita con la compañía ALLIANZ) con carácter inmediato y sin perjuicio de posteriores modificaciones de los términos del contrato y de la compañía con la que se formalice el mismo.

De dicha declaración, así como del acuerdo de nueve de noviembre, se ha dado traslado al corredor de seguros del Ayuntamiento de Villamañán., para que proceda a su ejecución pura y simple, surtiendo efectos desde la fecha de firma de la póliza correspondiente, acto que se verificará una vez que se haya suscrito por el Presidente de la Asociación un documento contractual accesorio al acuerdo de cesión de los derechos, actualmente en vigor, toda vez que no ha sido objeto de revisión o denuncia por las partes, en que la Asociación se comprometa a:

1º.- Abonar con carácter automático el importe de la prima anual que se devengue por el concepto en presencia, que habrá de ser debidamente notificada por la Administración municipal.

2º.- Asumir los gastos que en concepto de franquicia pudieran derivarse de la satisfacción de las reclamaciones que deban reconocerse en el futuro, en el marco de la normativa aplicable, y por el riesgo expuesto.

3º.- Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Villamañán cuantas reclamaciones lleguen a su poder por el concepto referido, toda vez que a las mismas habrá de dispensarles el tratamiento administrativo adecuado, reconociéndosele a la Asociación de Cazadores la condición de interesado en los expedientes administrativos que se tramiten, de cara a que por parte de la misma se tome conocimiento de las actuaciones seguidas y, en caso de que así lo consideren oportuno en defensa de sus derechos e intereses, procedan a la aportación de pruebas o alegatos y, en su caso, a la interposición de los recursos administrativos y jurisdiccionales que tengan por conveniente.

4º.- La Asociación de Cazadores de Villamañán dará cuenta de las cacerías que, con carácter individualizado y excepcional, se soliciten a la Junta de Castilla y León, adjuntando copia de la autorización correspondiente, de suerte que con su custodia en el Ayuntamiento de Villamañán, pueda acreditarse en futuros contencioso las medidas que se siguen en los terrenos que alberga el coto para controlar las poblaciones de jabalíes y otras especies de gran tamaño, determinantes de accidentes de circulación.

5º.- El Ayuntamiento de Villamañán respetará la autonomía de gestión de que debe gozar la Asociación de Cazadores de Villamañán, en tanto que independiente de aquella, en la gestión y organización de todos sus asuntos, refiriéndose el actual acuerdo a los asuntos referidos a los daños que en terceras personas ocasionen las piezas de caza.

Visto todo lo cual, se acuerda por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto, que son la totalidad de los que integran la Corporación Municipal de Villamañán:

PRIMERO.- DAR TRASLADO DE LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL PRESENTE ACUERDO A LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE VILLAMAÑÁN, PARA QUE SEAN APROBADAS DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, DANDO CUENTA DE ELLO AL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN, CON CARÁCTER PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL OPORTUNO INSTRUMENTO CONVENCIONAL QUE IMPLIQUE LA ASUNCIÓN POR ESTA ENTIDAD DE LA TITULARIDAD DE UN SEGURO QUE DE COBERTURA A LOS DAÑOS QUE

PRODUZCAN LAS PIEZAS DE CAZA EN LOS VEHICULOS CON MOTIVO DE LA OCUPACIÓN DE LA CALZADA.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL CORREDOR DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN”.

Practicadas las oportunas diligencias, se ha determinado que la transversalidad que opera en el sector del seguro haría ineconomía la implementación práctica del acuerdo referido, incrementándose notablemente el importe de la primas repercutidas en el Ayuntamiento de Villamañán por la práctica de una actividad de riesgo, ajena por completo a su finalidad natural, repercutiendo en la totalidad de los vecinos del municipio los mayores costes añadidos por el elevado grado de siniestralidad que presenta a la fecha el coto y que ronda el quinientos por cien.

Conjugando la necesaria adopción de algún tipo de medida que contribuya a la resolución del riesgo relativo que para este Ayuntamiento, en tanto que titular de los derechos cinegéticos, supone el actual statu quo, y lo referido en el párrafo anterior, se adopta por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto, que son la totalidad de los integrantes de la Corporación Municipal de Villamañán el siguiente

ACUERDO:

REVOCAR EL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE TREINTA DE NOVIEMBRE, POR CUANTO HACE AL ESTABLECIMIENTO DE UNA ALTA INSPECCIÓN RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL COTO DE CAZA DE VILLAMAÑÁN, PROCEDIÉNDOSE EN SU LUGAR, A LA ATEMPERACIÓN DE LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN DICHO ACUERDO EN UN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y ACCESORIO, ELABORADO EN DESARROLLO DEL ACUERDO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS CINEGÉTICOS A LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE VILLAMAÑÁN, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS SINIESTROS QUE RESULTEN DE LA PRACTICA DE LA CAZA, MIENTRAS LA NORMATIVA NO CAMBIE EN ESTE SENTIDO Y CON MOTIVO DE LA PRÓXIMA APROBACIÓN DEL NUEVO PLAN CINEGÉTICO, DEL QUE TENDRÁ CARÁCTER COMPLEMENTARIO Y SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, COMO TITULAR DE LA COMPETENCIA EN LA MATERIA EN PRESENCIA, Y EN LOS TÉRMINOS RESULTANTES DE LA SENTENCIA A QUO”.

Visto lo cual, en relación con el expediente relativo a la adjudicación directa de la cesión de los derechos cinegéticos del coto de caza de matrícula 10.026, ubicado en Villamañán, y en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 20.05.2014 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, para que se eleve a conocimiento de la Comisión de Haciendas y Contratación a efectos de su dictamen preceptivo y, posteriormente, su conocimiento por el plenario municipal,

PRIMERO. APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL QUE ES TITULAR ESTE AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PLIEGO ELABORADO POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

SEGUNDO. APROBAR EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE.

TERCERO. REMITIR EL PLIEGO DE CONDICIONES A D. ENRIQUE VICENTE RODRIGUEZ COLINO PARA QUE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, PROCEDA A SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CAZADORES DE LA LOCALIDAD, DE FORMA QUE PROCEDAN A SU APROBACIÓN PREVIA A LA FORMALIZACIÓN DEL OPORTUNO INSTRUMENTO CONVENCIONAL”.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la regularización de la cesión de los derechos cinegéticos del coto de caza cuyo titular de este Ayuntamiento, con número de matrícula LE 10.026

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del aprovechamiento cinegético será la adjudicación directa, debido a las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación: en este caso vendría singularizada por la necesidad de garantizar el control de la población de alimañas que invaden el campo de Villamañán, constituyendo un peligro cierto para la circulación por las travesías interurbanas y un quebranto cierto para los agricultores y ganaderos de la localidad.

CLÁUSULA TERCERA. Tipo de Licitación

La cuantía del tipo licitatorio es indeterminada en su cuantía pero cierta en su composición, de suerte que la integridad de los gastos que por el funcionamiento y permanencia del coto se devenguen, incluyendo, entre otros: los tributos que existan en la actualidad o se establezcan en el futuro y durante la vigencia de la adjudicación; los seguros de todo tipo que resulten necesarios de conformidad con la normativa vigente para el regular desempeño de las actividades propias de la actividad cinegética; el abono de cualquier tipo de indemnización o penalización que pueda derivarse del desarrollo de las actuaciones, respondiendo la sociedad constituida a efectos de llevar a cabo la gestión, y si no fuera suficiente, los miembros de la misma con la condición de socio (a este respecto, habrá de aportarse al Ayuntamiento la justificación actualizada de que la aceptación incondicional de esta cláusula en el momento en que se verifiquen nuevas adhesiones y, tras la firma del contrato de cesión, mediante certificación del acuerdo que se adopte por el órgano colegiado competente, de la que habrá de aportarse justificación fehaciente al Ayuntamiento, con anterioridad a la firma).

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación

A la vista de la naturaleza del contrato, así como de los propios antecedentes sentados por esta Administración respecto a la disposición de este tipo de aprovechamiento, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el *PLENARIO MUNICIPAL, habida cuenta de la disposición demanial pretendida.*

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato se fija en 50 años, de carácter prorrogable por períodos de cinco años, sin que en ningún caso pueda superarse el plazo máximo de vigencia de un vínculo contractual

suscrito entre una Administración pública y un particular, debiéndose consignarse expresamente en cada renovación la voluntad expresa de las partes al respecto.

En todo caso, la vigencia quedará supeditada a la existencia de un plan cinegético, o de autorregulación de los derechos propios del presente contrato, ajustado a las indicaciones operativas en cada momento, realizado por técnico competente, autorizado por la administración o autoridad con competencias en la materia sectorial de que se trate y del que habrá de dejarse una copia en las dependencias municipales, junto con la autorización precedente.

CLÁUSULA SEXTA. Capacidad

La capacidad para vincularse con la Administración municipal de Villamañán, quedará supeditada a la aportación por parte de la Sociedad de Cazadores de Villamañán de una copia de sus estatutos vigentes, en su caso autenticados y con diligencia de registro ante la autoridad que detentara competencias en la materia, que se adjuntará al instrumento de formalización del vínculo que surja del presente procedimiento de adjudicación, debiéndose acreditar también la inexistencia de obligaciones pendientes con la Administración Tributaria ni la Seguridad Social.

Se facilitará obligatoriamente un domicilio a efectos de notificaciones, que con carácter permanente sirva a este Ayuntamiento para dirigir cuantas notificaciones deban cursarse al titular de los derechos cinegéticos en presencia.

En todo momento será obligación del cesionario, informar a este Ayuntamiento de cualquier modificación o actualización en la documentación referida, o en cualquier otro instrumento jurídico que pueda modificar o alterar su capacidad o condición para el ejercicio de las actividades objeto del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

La firma del instrumento contractual que se suscriba, irá precedida de la acreditación de la condición de representante apoderado de la Sociedad de Cazadores de Villamañán, así como de certificación acreditativa del acuerdo de aprobación de las cláusulas del presente pliego, que constituirán con carácter inmediato la ley que habrá de regular la vigencia del vínculo que se formaliza entre las partes concurrentes.

CLÁUSULA OCTAVA. Documentación Administrativa

A la fecha de formalización del contrato, habrá de constar en poder del Ayuntamiento toda la documentación a la que se alude en el presente instrumento, debiendo haberse calificado de suficiente por el órgano fiscalizador competente, y habiendo sido sometida a un período de exposición pública por un período de veinte días hábiles computados desde el siguiente a la publicación de anuncio indicativo al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La virtualidad del trámite anterior se concreta en la concesión de un período de audiencia, de forma que los titulares de los terrenos sobre los que se extiende el coto puedan ser conocedores de las nuevas cláusulas y limitaciones que regularan la relación entre el Ayuntamiento de Villamañán y la Sociedad de Cazadores, de forma que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos, pudiendo ser objeto de inclusión expresa en el presente instrumento convencional si las mismas se consideran adecuadas por parte del plenario municipal.

CLÁUSULA NOVENA. Vigencia del contrato

Durante la vigencia del vínculo que se formalice, el Ayuntamiento de Villamañán se reserva la facultad de disponer de los derechos cinegéticos objeto de adjudicación, restringiendo o limitando su extensión o contenido si alguna disposición normativa que entrase en vigor con posterioridad a la firma supusiese la necesidad de revisar el alcance de aquellos, y siempre mediante la formalización de un nuevo instrumento contractual o de un anexo al presente, en que se detallen los términos y condiciones.

En ningún caso, las modificaciones que se sustancien a resultas de lo anterior, o por la necesidad de proceder a la disolución del coto por parte del titular de los derechos hoy cedidos, irrogarán al beneficiario de la cesión la facultad de intimar o exigir reclamación o contraprestación alguna del Ayuntamiento de Villamañán.

Las modificaciones promovidas por propia iniciativa por esta Entidad Local no producirán efectos sin que se haya dispensado un período de consultas con los responsables que los sean, en cada momento, de la Asociación Cesionaria.

La alteración de la condición de la persona jurídica beneficiaria de los derechos cinegéticos del coto, habrá de ser expresamente notificada al Ayuntamiento de Villamañán, con anterioridad a la producción sustantiva de efectos por la misma. Si la modificación alterase en alguna medida la naturaleza subjetiva de la beneficiaria, se precisará un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento Pleno, previo informe jurídico suscrito por el técnico competente, sobre si la misma supone algún tipo de alteración del vínculo que se instrumentaliza por la presente y que, en su caso, pudiera justificar la resolución del mismo, si de alguna manera o condición trastocara las condiciones que se han tenido en cuenta por parte del plenario municipal a la fecha presente para proceder a la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. Fianza

Dada la buena fe que ha regido siempre la relación entre el Ayuntamiento de Villamañán y la Asociación de Cazadores, se dispensa a esta de la constitución de cualquier tipo de garantía o aval que acrediten materialmente la debida satisfacción de las obligaciones que se le imputan en su condición de cesionario de los derechos cinegéticos respecto a los que se realiza disposición expresa en el presente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Práctica de las actividades propias

La práctica cinegética se ajustará a los buenos usos y a la normativa aplicable en cada momento, siendo de exclusiva responsabilidad de la beneficiaria de los derechos, garantizar que ello es así, mediante los controles que procedan y todas aquellas otras actuaciones suplementarias de estas que dicten el sentido común y la diligencia debida.

En concreto no se permitirá la práctica de la caza a menores de edad ni a personas que carezcan de los permisos y autorizaciones administrativas para ello, o bien que no cuenten con un seguro de responsabilidad civil que cubra todas las posibles eventualidades que se produzcan con motivo de la práctica de las actividades deportivas propias de su razón.

Se velará por que las condiciones de las batidas y otras manifestaciones específicas de estas prácticas, se ajustan a las condiciones que hayan sido objeto de expresa autorización por parte de la Administración competente en materia de intervención en esta área, de las que habrá de darse cumplida cuenta, con antelación al Ayuntamiento de Villamañán.

Los responsables de la cacería adoptarán las actuaciones adecuadas al efecto, recabando si fuera preciso el auxilio de la fuerza pública.

Se controlará, escrupulosamente, la asistencia de cazadores ajenos al ámbito del coto, así como de los propios asociados, de forma que pueda determinarse los individuos que hayan tomado parte en las partidas.

No se podrán emplear instrumentos de cacería, dinámicos o estáticos, que no cuenten con autorización específica de la Administración interventora, o que no cuenten con las debidas homologaciones.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Derechos y Obligaciones del Contratista

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego y del Pliego General de Condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento que formará parte del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los

derivados de la Legislación aplicable. Estableciéndose como condición inexcusable para la vigencia del contrato, el acceso sin trabas singulares, a cuantos vecinos de Villamañán deseen practicar la caza en este entorno, siempre y cuando acredite su plena capacidad para el desarrollo de las mismas.

La Asociación de Cazadores cuenta con autonomía para la gestión de sus propios intereses, sin que por parte del Ayuntamiento de Villamañán puedan adoptarse trabas u obstáculos para que ello sea así o que impidan o dificulten la práctica de la caza, fuera de los casos establecidos anteriormente y por causas fundadas.

En todo caso, la presidencia o responsabilidad máxima de la Asociación, habrá de encomendarse a una persona proba, en pleno uso de sus capacidades y competencias, dándose cuenta del nombramiento de nuevos responsables al Ayuntamiento de Villamañán a la mayor brevedad, desde que se hubiese verificado la modificación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Pago

Durante la vigencia de la cesión, y con carácter anual, se dará cuenta de los términos en que se está llevando a cabo la gestión de los derechos de que es titular directo el propio Ayuntamiento, de forma que pueda velar por la debida gestión de los mismos y la satisfacción de su interés.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego.

Cuando el aprovechamiento cinegético sea susceptible de poder inscribirse en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública, para poder ser inscritos. Los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización, artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280.2 del Código Civil y 2.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por las Normas de Derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

PUNTO QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTE LOS DATOS DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL CATORCE Y SOBRE LOS DATOS DE CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MÁXIMO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MISMO PERÍODO.

Se procede a la toma en consideración del dictamen adoptado, en relación con este asunto por la Comisión de Haciendas y Contratación, en sesión de veintisiete de mayo, de conformidad con el siguiente tenor literal:

“En primer lugar, a dar cuenta de los resultados correspondientes a la información remitida, en tiempo y forma al MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, en relación con el cumplimiento de los plazos vigentes en materia de pago a proveedores, según el siguiente tenor

TRIMESTRE 1. INFORME OFICIAL DE PAGOS REALIZADOS						
Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios						
<i>Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos</i>						
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	2,33	0,00	15	10.398,81	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	18,91	7,56	74	26.945,26	26	14.864,47
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales						
<i>Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)</i>						
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales						
<i>Aplicados a Presupuesto</i>						
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar						
<i>Aplicados a Presupuesto</i>						
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Total			89	37.344,07	26	14.864,47

Dado que este Ayuntamiento cerró el ejercicio presupuestario dos mil trece con un superávit cercano a los setenta mil euros, y habida cuenta del tenor de la DISPOSICIÓN ADICIONAL 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, operada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, por la que se establecen “reglas especiales para el destino del superávit presupuestario”.

A tales resultados se establecen una serie de condiciones, que por lo que aquí toca, debe destacarse que, para poder financiar inversiones “sostenibles”, será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

De los datos correspondientes al Ayuntamiento de Villamañán referentes al primer trimestre del

ejercicio presupuestario en curso, se pone de manifiesto que IBERDROLA, en sus distintas razones sociales, carga las facturas correspondientes a los suministros formalizados con ella, en un plazo superior al establecido por la normativa establecida, lo mismo ocurre con LABORATORIOS DE BIOTECNOLOGIA.

En su momento (comienzos del ejercicio dos mil catorce), se curso comunicación a ambas entidades con el fin de que procediesen a enmendar estos hábitos que trastocan el escrupuloso seguimiento que por parte de este Ayuntamiento se ha asumido en el cumplimiento de los plazos vigentes, a la fecha treinta días.

No obstante ello, se aprecia que por parte de ambas se persiste en la conducta indicada, por lo que de persistir en ella, el Ayuntamiento debiera a replantearse, en primera instancia, las facilidades de cobro que les ha venido reconociendo, y en segundo término, si el actual estado de cosas así lo aconsejase al interés del municipio, proceder a la resolución de las relaciones comerciales vigentes a la fecha.

En otro orden de cosas, de conformidad con las previsiones aplicables en materia de control del déficit en las Administraciones Públicas, se ha establecido la obligación para las entidades locales de proceder a la rendición telemática periódica de diversa información que permita a la autoridad estatal hacer un seguimiento de la situación del sector público en términos de contabilidad nacional.

Entre los estados que deben rendirse figura la rendición correspondiente a la gestión presupuestaria que resulte a la finalización de cada trimestre. En cumplimiento de dichas previsiones se ha procedido a la rendición en tiempo de los datos correspondientes al primer trimestre del ejercicio en curso, desprendiéndose de ello que el Ayuntamiento de Villamañán, a 31.03.2014, y con las prevenciones que se indicaran a continuación, se encontraba en la siguiente situación, por cuanto a las siguientes magnitudes agregadas hace:

*1º.- **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:** se cumple con esta magnitud.*

*2º.- **REGLA DE GASTO:** en cuanto a la regla de gasto, los datos consolidados marcan, ab initio, una desviación del límite determinado por la regla, de un 4,68 %, por lo que no se daría cumplimiento, al día de la fecha tomada en consideración para retratar la situación presupuestaria de la entidad de Villamañán, a esta magnitud.*

*3º.- **DEUDA VIVA:** El Ayuntamiento de Villamañán no tiene, a la fecha, concertada ninguna operación financiera encuadrable en este concepto, sin perjuicio de las cantidades adeudadas en relación con los excesos de aportación verificados en las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios dos mil ocho y dos mil nueve, que se vienen amortizando mensualmente con retenciones en las aportaciones mensuales verificadas con cargo a la participación en los tributos del Estado y que, el ejercicio dos mil trece, se cifra en un importe aproximado de seis mil cien euros. No debe perderse de vista que a treinta y uno de diciembre, tal como puede desprenderse de los datos obrante en la CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS gestionada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el importe vigente por este concepto se cifra en veinticinco mil ochocientos ochenta y tres euros (25.883 €), de los que dieciséis mil doscientos treinta y seis (16.236 €), corresponden a dos mil ocho, y nueve mil ochocientos once (9.811 €), corresponden a dos mil nueve.*

CONSIDERACIONES:

El Ayuntamiento de Villamañán viene dando un cumplimiento escrupuloso de las distintas magnitudes que, de conformidad con la nueva normativa implementada para garantizar que las administraciones públicas adoptan una senda de consolidación fiscal que las aleje de situaciones susceptibles de comprometer su sostenibilidad económica, trasladando a los ciudadanos las consecuencias de gestiones azarosas e irresponsables.

Sin embargo, en momentos puntuales, como en este primer trimestre, la concentración de gasto puede dar lugar a una mayor concreción de las habilitaciones aprobadas de crédito que en otros momentos posteriores, consistiendo en una situación transitoria y susceptible de corrección automática sin que deban ponerse en práctica ninguno de los mecanismos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad fiscal.

Es lo cierto que, a lo largo de los próximos meses, por parte de esta Corporación van a acometerse diversas intervenciones "financieramente sostenibles", que permitan contribuir a mejorar las infraestructuras municipales, brindando a los vecinos un trato más adecuado a unos estándares de calidad medio-altos, en las expectativas que de funcionamiento respecto a este Ayuntamiento albergan. Y ello en virtud de las disposiciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2012, por la Ley Orgánica 9/2013, que se concretan en una nueva disposición adicional sexta sobre el destino que pueda aplicarse al superávit presupuestario, que por cuanto a este Ayuntamiento hace, se cifró en unos sesenta y ocho mil euros.

Las perspectivas barajadas por esta Alcaldía, permiten avizorar unos datos agregados, que siendo peores que los del ejercicio dos mil trece, no supongan una conculcación de la regla de gasto, al menos tan sustantiva que determinen la necesidad de proceder a la implementación de un Plan Económico Financiero.

*Visto lo cual, se acuerda por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto, elevar al plenario municipal **DICTAMEN EN EL SENTIDO DE TOMAR DE LOS ESTADOS RENDIDOS, ACORDANDO TENER POR PRACTICADO EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE AL CASO***”.

Visto lo cual, los miembros de la Corporación se dan por enterados.

PUNTO SEXTO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el examen de los asuntos incorporados al orden del día de la sesión, se da apertura al preceptivo turno de ruegos y preguntas en el que se verifican las siguientes intervenciones, transcritas fielmente por el señor Secretario de la Corporación, de conformidad con lo que llevo a entender en el acto plenario y reflejo en las someras notas que tomo, sin que a la fecha de cierre del borrador se haya hecho entrega al mismo, por parte de ninguno de las señoras y señores ediles copia redactada del contenido de sus intervenciones:

❖ Doña Julia Guerrero Rey:

- Reprocha a la presidencia el importe de las retribuciones que por parte del Ayuntamiento de Villamañán se abona a los socorristas que, con motivo de la temporada estival, se contratan en las piscinas de municipales. Ello redundaría en la materialización de un foco de atracción para este personal que priva a las piscinas circundantes de la posibilidad de contar con socorristas en condiciones de igualdad, de suerte que las demás piscinas existentes en el municipio, en concreto la de Villacalbiel San Esteban, pueden quedar desatendidas. Se le replica que las retribuciones abonadas por el Ayuntamiento se ajustan plenamente al contenido del vigente instrumento convencional aprobado, entre otros, por ella misma y que, en su cuantía, son inferiores a lo que fueron con anterioridad a la entrada en vigor de dicho instrumento; así mismo, se le replica por parte de la presidencia, que la prestación formalizada cada año con este tipo de personal se ajusta, prácticamente, a una jornada laboral, en cómputo semanal, equivalente a la de cualquier trabajador del Ayuntamiento, por lo que su crítica no procede, sin una enmienda a la totalidad de aquel y, máxime cuando la auténtica razón de ello pudiera imputarse a la situación económico financiera del titular de la instalación apuntada anteriormente. Por parte de doña Julia se reconoce que, si no se abona una retribución superior al socorrista de Villacalbiel San Esteban se debe a esta coyuntura, toda vez que en campañas pasadas llegó a formalizarse una retribución por importe superior a los mil euros, toda vez que se le hace responsable de la limpieza del fondo del vaso.
- Reitera sus quejas en relación con las dificultades que padecen los vecinos de Villacalbiel San Esteban para contar con una aceptable capacidad de acceso a las nuevas herramientas de telecomunicación. En este sentido se le informa de que se ha remitido una solicitud en el sentido de que se adopte algún tipo de medida por parte de las Administraciones públicas con competencias sectoriales en la materia, así como a las principales compañías operadoras de telefonía móvil. En relación con la señal de la televisión, se le recomienda que por parte de los vecinos de la localidad se proceda a la re sintonización de sus antenas, orientándolas hacia los repetidores de Astorga o de León, toda vez que el de Matadeón de los Oteros.
- Reitera su petición a la presidencia para que facilite la instalación de unas barandillas en las márgenes de la travesía de Villacalbiel San Esteban. Don Higinio recuerda la improcedencia de que por parte del Ayuntamiento se asuma la realización de obras que corresponden a otras Administraciones, en este caso, al

titular de la vía, recordando los recientes acontecimientos vividos con motivo de la ejecución de la última anualidad de los planes provinciales en esta localidad y respecto al grosor del pavimento de una vía cuyo acondicionamiento debió ser íntegramente asumido por parte de la Diputación Provincial de León. Se suscita polémica respecto a la concreta tipología de mobiliario urbano cuya instalación resulta procedente en este entorno, en concreto, si han de ser vallas o quitamiedos, entendiéndose que las primeras pudieran dificultar las condiciones del tráfico rodado de vehículos, en especial de la maquinaria agrícola. Doña Julia reprocha a la presidencia la dejación de funciones que manifiesta, recordándole como hace años, y bajo su ejecutoria, se le remitió una carta en la que reclamaba para sí la titularidad de la competencia que subyace en el fondo de esta cuestión. En este sentido, don Julián recrimina a la presidencia que nunca se complete efectivamente la ejecución de los distintos proyectos de actuación que se aprueba por esta Corporación, y concretamente sobre la cuestión del asfaltado a la que se ha aludido en este punto, recomienda a doña Julia que encargue la práctica de un análisis a una empresa capacitada para determinar el espesor de la capa de rodadura objeto de polémica colateral, apercibiéndola expresamente de que si, el espesor se ajusta efectivamente a lo proyectado, los gastos deberán ser asumidos por la Entidad Local Menor.

- Interesa que por parte del Ayuntamiento se intime al Organismo de Cuenca para que proceda al acondicionamiento del cauce denominado “El Reguero” a su paso por las localidades de Villacalbiel San Esteban, que en su estado actual constituye un riesgo cierto para las personas y los bienes en caso de avenida de agua. La presidencia le informa pormenorizadamente del funcionamiento que el titular de cuenca asume en este tipo de casos, indicándole que en ningún caso se debe adoptar medidas unilaterales, ya que las mismas pudieran llevar aparejadas la imposición de sanciones a los promotores de las actuaciones.

Seguidamente, D. Segundo Tejedor Gancedo Alcalde-Presidente levanta la Sesión. Siendo las doce horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de lo cual como Secretario DOY FE.

EL ALCALDE

Segundo Tejedor Gancedo

EL SECRETARIO

Luis Mariano Martínez Alonso